



RECOMENDACIÓN No. 09/2019
OFICIO No. PRE/261/2019
EXPEDIENTE: CDHEC/169/2017
DERECHOS VULNERADOS:
Integridad personal y seguridad personal e
Inviolabilidad del domicilio

Colima, Colima, a 09 de diciembre de 2019

CORONEL INF.RET. ENRIQUE ALBERTO SANMIGUEL SÁNCHEZ,
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Q1
QUEJOSO.-

Síntesis: El agraviado se queja que en fecha 15 quince de mayo del 2017, los Agentes Estatales irrumpieron a su domicilio sin una orden de cateo o papel legal que respaldaran la acción de intromisión al hogar del quejoso, causando daños materiales a sus pertenencias.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/169/17, formado con motivo de la queja admitida a favor del ciudadano **Q1**, considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.- En fecha viernes 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, recibió la queja presentada por el ciudadano **Q1**, en contra del Secretario de Seguridad Pública del Estado, por estimar que se cometieron violaciones a sus Derechos Humanos.

2.- Se corrió traslado a la autoridad señalada como posible responsable a fin de que rindiera el informe correspondiente, recibiendo respuesta en esta Comisión de Derechos Humanos, en fecha 30 treinta de mayo de 2017 dos mil

“AÑO 2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”



diecisiete, por parte del Secretario de Seguridad Pública del Estado, acompañando los documentos que estiman justificativos de sus actos.

3.- El día 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, puso a la vista del quejoso los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

II. EVIDENCIAS

1.- En fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se presentó ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, el ciudadano **Q1** a efecto de presentar queja en contra de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado (elementos de la Policía Estatal), por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos en los siguientes términos: *“Vengo a esta Comisión de Derecho Humanos del Estado de Colima a solicitar su intervención, ya que el día 15 de mayo del presente año siendo aproximadamente las 09:25 nueve horas con veinticinco minutos, estando dentro de mi domicilio el ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] en el municipio de Colima, llegaron elementos de la Policía Estatal sin ninguna orden de Cateo o presentación a mi nombre, introduciéndose a mi domicilio sin causa justificada; agredíendome con golpes y palabras altisonantes haciendo una revoltura de mis pertenencias; siguiendo en la narración de los hechos le digo que estando yo dentro de mi casa es que escucho unos golpes fuertes provenientes de la parte de afuera como si algo callera es entonces que rápidamente me levanto y me dirijo a la puerta, cuando me disponía a abrir escucho la voz de un masculino que me dice “abra la puerta cabrán” a lo que procedo y sin esperar a que esta se abriera completamente la puerta es que uno de los sujetos pateo la puerta la cual a su vez me avienta hacia atrás y es cuando caigo al piso de espaldas, en ese momento uno de los hombres me dice “voltéate y las manos sobre la cabeza cabron” lo que yo accedo y entonces me pregunta “hay alguien más en casa” a lo que yo conteste que no y en ese preciso instante intento voltear para ver quiénes eran y recibo un golpe en la parte superior de la barbilla con la punta de su arma larga, cabe manifestar que estas portaban sobre su persona prendas de color negro y pasamontañas en su rostro así como armas largas que fueron con las que apuntaban al de la voz, posterior a esto es que uno de los elementos toma mi brazo izquierdo y pone sobre mi espalda como torciéndomelo y se sube en la parte superior de mis nalgas mientras el otro me pregunta “donde están las llaves cabron” a lo que el de la voz le refiere a dicho elemento que estas se encontraban sobre la mesa, sale con la llaves en la mano a abrir el cancel de la cochera de mi casa el cual se encontraba cerrado con candado mientras el elemento que me tenía sometido me preguntaba “donde están las armas y el jale no te hagas pendejo” a lo que yo decía no sé de qué están hablando es en ese entonces que aproximadamente varias personas vestidas de color negro, a lo que me menciona el policía de nombre **AR2** “nosotros no necesitamos ninguna orden, entramos porque queremos” siendo este perteneciente a la*



patrulla número 1404 el cual lo identifico como el encargado de dicha movilización pues todos lo hacían lo que él decía, cabe mencionar que en repetidas ocasiones me golpearon en la parte trasera de mi cabeza, y con el cañón del arma larga es que me lesionaron en el mejilla como se aprecia en la fotografía que entrego; durante el lapso que me tenían frente a la pared no me dejaban moverme diciéndome que si volteaba me iba a cargar la chingada, el policía antes referido le exigía a los demás elementos que buscaran bien, motivo por el cual todas mis pertenencias quedaron revueltas, al darse cuenta que no tenía nada de lo que ellos buscaban es que se retiraron, al estar afuera de mi domicilio me di cuenta que era como siete patrullas de la Policía Estatal que se encontraban en la calle con aproximadamente veinte elementos, de los cuales al inicio solo entraron dos a mi domicilio y después no conté cuantos pero fueron varios los que estuvieron dentro, quiero mencionar que si tengo testigos para demostrar mi dicho y platicare con ellos para asegurar a esta comisión el testimonio de los mismos, siendo también la patrulla 1873 una de las que intervinieron en ese día de los hechos. Sin dejar de mencionar que al finalizar uno de los elementos al estarme apuntándome con su arma en mi pómulo me dijo, “de aquí no sale nada, porque donde se te salga algo esta se te viene” refiriéndose al arma con la cual me estaba apuntando. En este momento le dejo 17 fotografías para que sean agregadas a mi queja (...).”

2.-17 Fotografías a colores presentadas por el ahora quejoso en las cuales se ven los daños realizados por los agentes que entraron a su domicilio.

3.- Oficios números VI.A. 666/17, VI.A 667/17, firmados por el Visitador Adjunto de esta Comisión de Derechos Humanos, dirigido al entonces **AR3**, Secretario de Seguridad Pública del Estado, y al ahora quejoso, mediante el cual se le solicita a la autoridad presuntamente responsable, rinda su informe en un plazo de 08 ocho días naturales, debiendo acompañar a dicho informe los documentos que estime necesarios y convenientes; y se les informa que la queja ha sido admitida.

4.- Oficio número SSP/CGA/690/2017, recibido en esta Comisión Protectora de Derechos Humanos, en fecha 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, firmado por el **AR3**, Secretario de Seguridad Pública. Mediante el cual adjunta lo siguiente documentos:

4.1.- Escrito con número de oficio No 1243/2017, firmado por el Ingeniero EMMANUEL VIVERO RODRÍGUEZ, Policía Estatal Acreditado, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, mediante el cual rinde el informe correspondiente: (...) “*siendo las 22:30 horas, encontrándose de servicio a bordo de la unidad 18-73 en compañía de los policías **AR4** y **AR5**, al encontrarse realizando operativos como fuerzas de reacción en coordinación de la unidad 18-56 y 18-53, se encontraban llegando a esta Dirección, después de realizar recorridos de vigilancia por la comunidad de Priscila, de esta ciudad de Colima, en eso escucharon vía radio matra C-4 que*

solicitaban e apoyo de algún unidad en la calle [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad de Colima, ya que en dicho lugar reportaban a una persona del sexo masculino, amenazando a las personas del lugar con un arma de fuego, por lo que inmediatamente acudieron a prestar apoyo las 3 unidades, en eso escucharon que se dirigía al lugar la unidad 14-04 por lo que al arribar al lugar se encontraba en el mismo la unidad 14-04 y el comandante de la zona **AR6**, en eso salió del domicilio marcado con el No. 582, un masculino de aproximadamente 50 años de edad, el cual desde la cochera observábamos que se encontraba en estado etílico por lo que le informaron el motivo de su presencia y por el cual había muchas patrullas en el lugar mismo que dijo llamarse **Q1** el cual accedió a salir y manifestó que no se preocuparan ya que no era la primera vez que una vecina de él lo reportaba y que con anterioridad ya habían tenido problema e incluso amenazas manifestándoles nuevamente que no había problema y que él no tenía ningún tipo de arma que se pasaran para ver que no había nada en su casa, por lo que indicaron que no, ya que se podían mal interpretar las cosas debido a su estado etílico y que no estaban autorizado. Así mismo el **Q1** le comento que su vecina ya tenía varias denuncias, incluso ya tenía denunciado a varios policías porque nunca se lo habían llevado detenido pero que él no quería ningún tipo de problemas y en todo momento accedió amablemente a todo, informando a C-4 de lo sucedido, orientando posteriormente al masculino a que pasara a poner su denuncia correspondiente y así arreglar sus problemas, retirándose del lugar, informándole a C-4, así mismo se quedó en el lugar del evento la unidad 14-04 y el comandante **AR6** desconociendo si ellos levantaron denuncia a ambas personas. Siendo todo lo que tengo que informaron. Por tales motivos es que se niega que se hayan violentado los derechos humanos del **Q1**, por parte del personal adscrito a éste Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, ya que los elementos acudieron al domicilio del hoy quejoso toda vez que la **C1**, solicito apoyo al número de emergencia 911, por lo cual los elementos policiacos llegaron al lugar, ya que había un reporte de que una persona del sexo masculino se encontraba amenazando a personas con un arma de fuego en el lugar antes mencionado, fue por esto que los elementos al arribar al domicilio se percataron de que el hoy quejoso se encontraba en estado de ebriedad, el cual manifestó que no tenía en su poder ningún arma que no tenía ningún problema con la persona que la reportó, incluso autorizo para que los elementos entraran a su domicilio, pero los policías nunca entraron a su domicilio, solamente lo orientaron para que pusiera su denuncia correspondiente, así mismo la **C1** si levantó su respectiva denuncia por delito de amenaza en contra del hoy quejoso (...).”

4.2.- Copia certificada del parte informativo suscrito en fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dirigido al **AR7** Encargado General de la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, Firmado por **AR8**, Policía Estatal Preventivo similar al informe antes descrito.



4.3.- Copia certificada del Informe Policial Homologado, o acta de denuncia con número de referencia [REDACTED]/2017, de fecha quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, denunciando por el delito de amenazas, arribando los agentes de la policía estatal a las 23:47 al domicilio [REDACTED] denuncia realizada por la C1, la cual manifiesta lo siguiente: *“el día de hoy yo me iba bajando de un taxi eran como las 23:20 y el señor vecino esta recargado en su porton o en la puerta de su portón cuando en esos dio un paso hacia a fuera y me dijo que a mi me iba a cargar la verga que el ya sabía por dónde me iba y me venía de trabajar fue cuando en ese momento el saco un objeto de su cintura y serrojo lo que al parecer era una pistola me dijo te cargo la verga en eso yo conteste que llamaría la policía fue cuando este señor se introdujo en el en el interior de su domicilio fue cuando llame al 911 servicio de emergencia para informarle de mi situación ya que no es la primera vez que esta persona amenaza y lesiona nuestra persona.(sic)”*

5.- Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se tiene por recibido la documentación antes descrita enviada por el Secretario de Seguridad Pública, así como los oficios signados por el Encargado de la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada.

6.- Oficios números VI.A. 707/17, VI.A 706/17, firmados por el Visitador Adjunto de esta Comisión de Derechos Humanos, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al quejoso, mediante el cual se cita para ponerle a la vista los informes rendidos por la autoridad responsable.

7.- Oficios números VI.A. 870/17, mediante el cual se cita por segunda y última ocasión al Q1, agraviado en este expediente de queja, ya que como se indica en el oficio mencionado en supra líneas no se presentó a la cita señalada por primera vez por este Órganos Protector de Derechos humanos.

8.- Acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se le pone a la vista el informe rendido por la autoridad responsable, Secretaria de Seguridad Pública del Estado al quejoso, por lo que manifiesta: (...) *“una vez que leí el informe enviado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, le digo que no es cierto nada de los hechos, además quiero decirle que también identifique a la patrulla 1873 porque la autoridad no dice nada de esta patrulla y eran como siete patrullas, además tengo testigos de los hechos, por lo que en estos momentos se me informa por parte del personal de esta Comisión Estatal que cuento con 10 diez días hábiles para ofrecer pruebas, por lo que le digo que voy a presentar a dos testigos mismos que me comprometo a traer por lo que yo me comunicare a esta dependencia para solicitar una fecha y hora para el desahogo”* (...).

9.- Acta circunstanciada de fecha 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, personal de esta Comisión de Derechos Humanos recibió una

llamada telefónica del ahora quejoso que señalo que tenía un testigo, por lo que se le señalo fecha para presentarlo.

10.- Testimonio de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a cargo de la **C2**, testigo ofrecido por el quejoso, a quien vía telefónica se le señalo este día dentro del acta circunstanciada levantada para tal efecto en fecha 14 de agosto de 2017, por lo que manifiesta: (...) *“le digo que conozco al señor **Q1** desde hace más de 7 siete años desde que me fui a vivir ahí, en la misma colonia, vivía al otro lado de su casa, pero ahora sé que ya no vive ahí, no recuerdo cuando fue pero hace dos meses más o menos, no recuerdo bien, yo me encontraba en el interior de mi casa, cuando escuche como unas patrullas, mucho ruido afuera de mi casa, entonces me asome por la puerta, me salí a fuera, entonces vi que un pequeño puño de policías uniforme de color azul, de la Policía Estatal, con unas 8 patrullas, estaban estacionadas afuera de la casa de mi vecino **Q1** y enfrente junto a un parquecito, una área verde, los policías se brincaron por la azotea a la casa de mi vecino, yo me asuste y como tengo dos niñas, me dijeron los policías que me metiera, que según se había metido un ladrón a la casa de mi vecino, por lo que yo me metí a mi casa, después salí de nuevo por que había muchos ruidos, también mi hija mayor de 11 once años salió a ver, se asustó y dijo que estaba pasando, se escuchaba como que esculcaban todo, al salir vi a mi vecino que lo tenían apuntando con una pistola como metrallera, eran varios policías que lo tenían pegado a la pared, sabía que mi vecino estaba solo porque no estaba su esposa ni sus hijos, la gente pasaba pero no decía nada y mejor se retiraban, yo me asuste y me metí porque estaban mis niñas solas y al ver eso ya no salí, duraron como una hora o dos, después de eso, me dormí en la mañana no supe nada, posteriormente después de días me dijo el vecino y su esposa **██████████** me dijeron que habían entrado a su casa y que les habían esculcado todo” (...).*

11.- Testimonio de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, rendida por **C3**, testigo ofrecido por el quejoso, mediante el cual manifiesta: (...) *le digo que conozco al señor **Q1** porque es mi vecino, desde que yo llegue a vivir ahí en la colonia **██████████** mi vecino vive al otro lado de mi casa, en la casa número **██████**, en la misma calle donde yo vivo, los hechos fue como hace más de cuatro meses, fue como a las 6 seis de la tarde, yo estaba en mi casa, mi mamá estaba afuerita en la cochera, estaba platicando con una vecina y luego se metió, estábamos las tres mi mamá, mi hermana de 4 años y yo viendo la tele, eran como las 9 nueve o 10 diez de la noche, cuando escuchamos ruidos fuertes como que una puerta sonó, yo vi a mi mamá nerviosa, asustada, yo me salí a asomarme por la ventana y vi como cuatro o cinco policías vestidos de negro, al principio eran dos patrullas que decía Policía Estatal, entonces yo me asuste, mi mama también salió conmigo y también se asustó, eran cuatro policías que se ubicaban en los alrededores de la cochera de mi casa y la de mi vecino, mi casa no tiene cancel, traían armas largas metralleras o no sé qué sean, se escuchaba que gritaban “al piso, al*

piso” gritando, entonces ellos le dijeron a mi mamá que había un sospechoso que se había brincado a la casa del mi vecino, entonces nos quitamos de la ventana, luego me fui al patio porque como tengo una perrita me daba miedo que le hicieran algo, entonces abrí la puerta de mi patio y la metí, en eso vi a una persona en el techo de mi vecino, como estaba oscuro solo vi una bota negra como de policía, me metí a mi casa, un ratito después salimos yo y mi mamá a la calle y me asome a ver que había, vi a mi vecino **Q1** hincado con la cabeza hacia abajo y las manos hacia la pared, con un policía que le apuntaba con un arma grande y larga y los demás policías estaban adentro porque la puerta de la cochera y la puerta principal de su casa estaba abierta, mientras mi vecino estaba agachado había policías adentro y afuera, entonces yo me metí corriendo a mi casa porque creí que me iban a regañar, un rato después todavía había policías yo saque mi celular para grabar pero no se veía y pensé que me iban a regañar los policías, las fotos salían mal no se veían entonces las borre, ya no salí, después empezamos a ver que se fueron las patrullas eran como cinco al final, ya eran como las 11 once de la noche. Días después yo iba por la calle y vi como la marca de una bota en la pared, de color negro o café, de cuando se había brincado a la azotea, después yo había pasado por la casa de mi vecino y se veía como ropa tirada (...).”

12.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió una llamada telefónica del quejoso **Q1**, quien comento que tenía otro testigo para ofrecer como prueba, por lo que le señale la fecha para el día miércoles 30 treinta de agosto del presente año, en estas oficinas de la Comisión Estatal.

13.- Testimonial de fecha 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a cargo de **C4**, manifiesta: “(...) no recuerdo el día pero fue en el mes de mayo del presente año, como a las 7 siete de la noche, yo vivo al otro lado de la casa de **Q1** escuche ruidos en la azotea, escuchaba gente caminado, por lo que salí por la ventana y vi que tenían a **Q1** hincado con un policía estatal apuntándole con un arma larga, el cual estaba encapuchado, había unos cinco o seis más alrededor, junto a su casa estaba la patrulla número 1404 y luego le grite por la ventana “vecino que paso”, entonces el Policía que traía el arma contesto “no hable con los vecinos” dirigiéndose a **Q1**, entonces mi vecino le pregunto cómo se llamaba y le contestó que “**AR2**”, esto porque yo estaba cercas como unos cuatro metros aproximadamente, vi que unos cinco o seis policías estatales estaban adentro de la casa y el policía que traía el arma les gritaba a los demás “busquen bien”, en toda la cuadra había policías y como cinco o seis patrullas, también había policías en la azotea de mi vecino, en la mía y en la casa del otro lado donde vive una muchacha de nombre **C2**, los policías aluzaban desde la azotea hacia mi patio, también andaban otros policías en mi cochera, pero no me molesto, algunos andaban encapuchados, y otros no esto duro como una hora y media después al estar adentro de mi casa escuche que se fueron las patrullas, ya no supe si se lo llevaron ya no salí de mi casa, pero el día siguiente me dijo que estaba muy asustado.”

15.- En fecha 20 de septiembre de 2017, compareció ante personal de Visitaduría el **C5**, quien manifestó: "(...) *quien dijo ser el Abogado particular del señor Q1, y comparecida a entregar Copias fotostática certificada de la carpeta de evidencia número NSP/COL/CI/ [REDACTED]/2017 derivada de la denuncia que interpuso el ahora quejoso por el delito de abuso de autoridad en contra de quienes resulten responsables, constando de 33 treinta y tres fojas útiles tamaño oficio para que sean anexadas al expediente de queja por tener relación a los hechos que motivaron la queja y surtan los efectos jurídicos correspondientes(...)*".

15.1.- Copia certificada del acta de denuncia o querrela verbal, de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, siendo el denunciante o querellante **Q1**, mediante la cual narra lo siguiente: "*primeramente le digo que soy [REDACTED] y el día lunes 15 de mayo del presente año 2017 encontrándome en mi casa ubicada en la [REDACTED] de esta ciudad de Colima, aproximadamente a las 21:30 veintin horas con treinta minutos, escuche dos ruidos fuertes provenientes de la cochera entonces me dirigí a la puerta de la entrada de la sala, para ir a revisar que estaba pasando y apenas iba abrir la puerta, cuando un masculino grito "abre hijo de tu puta madre", cuando de una patada empujan la puerta haciéndome caer de espaldas, ingresando en ese momento dos personas del sexo masculino vestidos de color negro, con pasa montañas y armas largas que estaban gritándome que "donde estaba el jale y las armas" me encañonaron y yo escuchaba que se caían cosas, toda vez que, estaban aventando todos los objetos que yo tengo en mi casa que son parte de mis muebles y mi decoración y traste y demás enseres de cocina. Le refiero que yo vivo en ese domicilio con mi esposa de nombre **Q2**, y mi hijo de quien prefiero no decir su nombre en este momento por miedo a que la policía o algún agente puede tomar represalias en su contra, quien en ese momento no se encontraban en casa, por lo tanto, estaba totalmente solo y en ese momento mientras estaba encañonado en el piso yo les pregunte a los sujetos en mención, que estaba pasando y me contestaron "te dije que no voltearas hijo de tu puta madre", y me golpearon en el mentón en la parte superior por el lado derecho con la punta del arma larga que traía, después de eso uno de los sujetos, se me subió en la espalda baja, y me torció la mano izquierda hacia atrás y me pregunto que donde estaban las llaves de mi casa, mientras dicha persona hurgaba en la bolsa de mi pantalón a lo que yo le conteste que estaban en la mesa, acto seguido este sujeto agarro las llaves abrió el cancel de afuera de mi casa que da a la calle, y entonces entraron varias personas del sexo masculino, los cuales no portaban ninguna emblema ni nombre en sus vestimentas que me hiciera pensar que se trataba de una autoridad, por lo tanto yo estaba, muy asustado pensando que se trataba de personas pertenecientes a un grupo delictivo, o sicarios. Le comento que, cuando entran estas personas me levanta uno de ellos del piso, y me pregunta "dinos donde están el jale y las armas, hijo de tu pinche madre", uno de ellos me sacude y me vuelve a torcer la mano izquierda, entonces, por la*

impotencia, y susto, comencé a sentir que se entumía la quijada y el cuerpo me empezó a temblar, y no podía respirar, entonces uno de ellos dijo “no seas marica y teatrero” y me dieron unas bofetadas con la mano extendida y un rodillazo en el estómago, me apuntan otra vez, diciendo un sujeto que se identificó como “Pedro” hay que sacarlo para afuera, a este cabrón, no se nos vaya a morir aquí adentro” y me sacan a la calle con la mano derecha en la nuca y volteando al piso, con la mano izquierda torcida hacia atrás, me repagaron contra la pared, y me dicen que no volteo para ningún lado, en ese momento me doy cuenta que estos sujetos traían vehículos de la policía estatal identificando a la unidad número 18-73 y en ese momento sale mi vecino y me pregunta gritando también asustado “que pasa vecino” a lo que yo volteo y le contesto que no lo sé, “no sé lo que está pasando” y el sujeto que posteriormente se identificara como “AR2” me da un manazo en la cabeza y me dice “te dije que no voltearas” en ese momento ya con mi vecino de testigo presencial tome valor y le pregunte a ese sujeto “bueno tu cómo te llamas”, a lo que me contesto, “AR2” y le dije “que no se ocupa una orden para que se metan a mi casa” y el me contesto que él no ocupaba nada de eso, y en eso se acerca una persona del sexo femenino con pasamontaña de complexión robusta la cual se encontraba en la patrulla 14-04 y me pregunta “donde están las armas y las droga, y te ayudamos” a lo cual yo le contesto que cual droga y cual arma, en eso gritan los sujetos que se encontraban dentro de mi casa “no hay nada” lo repitieron tres veces que no había nada y entonces los sujetos que se encontraban arriba de mi azotea se bajan, y lo que estaban adentro de mi casa se salen, quedándose en el interior solo tres de ellos, entonces este sujeto “AR2” me agarra de la camisa y me mete a mi casa diciendo “fíjate bien para que veas que no te robamos nada, “te hace falta algo” decía” y yo le pregunte que si me iban a dejar algún papel de ese hecho, a lo que me contesto que no había necesidad. Y se sale de la casa en eso un sujeto de los que están todavía adentro, se me acerca y me pregunta nuevamente “te hace falta algo” a lo que respondí que no, a lo que él me dice “que buen porque si se te sale algo... de lo que paso aquí... esta se te viene”, refiriéndose al arma que me puso en la cara “que al cabo que ya conocemos a tu familia y a tu esposa que es bien puta “y te recomiendo que te largues de aquí” en ese momento se retiran de mi casa todos los sujetos y las patrullas, quiero referir que desde ese día no hemos regresado a esa casa, por temor a que nos maten a mi familia y a mí, como me amenazo el policía (...).”

15.2.- Copia certificadas de acta de entrevista a la testigo **C2** de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 do mil diecisiete, mediante la cual manifiesta: “(...) le digo que al señor **Q1** lo conozco desde hace aproximadamente 07 años desde que tengo viviendo en mi domicilio que ya señale en mis generales en virtud de que este señor es mi vecino de alado, le digo que no conozco a ninguno de los probables imputados a quien denuncia el señor **Q1** solo sé que era policías estatales lo digo por los uniformes que traían; le digo que vengo hacer del conocimiento cuestiones relacionadas con los presentes hechos que se investigan, apercebida en este momento de que me tengo que conducir con

la verdad al declarar, en caso de que no se hiciera así incurriría en un delito, así mismo también le digo que no estoy de ningún lado de las partes y no es mi deseo perjudicar a ninguna de las mismas, solo vengo a declarar hechos que se y me consten, en relación con los hechos le digo que el pasado 15 quince del mes y año en curso siendo aproximadamente las 21:30 horas me encontraba en mi domicilio que ya señale en mi generales, apunto de dormir a mi hija, cuando escuche ruidos por fuera de mi casa y vi a tres hombres de color negro de los cuales no sabía por el momento quienes eran y mismo que se subían por mi ventana a lo cual la de la voz le pregunte que estaban haciendo o que buscaban, diciéndome que estaban buscando a una persona que al parecer se andaba cruzando por las azoteas de la casa, por lo que yo me asuste y cerré las puertas de mi casa, posteriormente volví a escuchar ruidos adentro de la casa de mi vecino el señor **Q1** entonces cuando escucho gritar a mi vecino es que rápidamente salí puesto que vi las luces rojas y azules de las patrullas es en ese momento que la de la voz sale pude ver como una de las personas que se encontraban a dentro de la casa de don **Q1** de su casa mientras lo amenazaban con un arma y en ese momento que varios elementos de la Policía estatal preventiva ingresan a la casa del antes mencionado hasta donde me di cuenta lo golpeaban mientras le preguntaban por drogas y armas a lo cual yo le quiero decir a esta Representación Social que el señor **Q1** es un [REDACTED] y siempre lo he conocido como una persona de bien, posteriormente quiero decirle que el elemento que se encontraba en la patrulla 14-04 cuando vio que quise intervenir por mi vecino me galoneo a mi casa porque dijo que no me importaba y como mi hija se quiso meter la aventó y se fue para atrás, así que mejor nos metimos a mi casa, y todo el tiempo escuche que andaban adentro estos policías y se oía como que movía cosas y buscaban algo, quiero decir que estuvieron los policías ahí hasta tarde como 00:0 hora de la noche de ese día, además le digo que pude ver el número de una patrulla de las varias que llegaron al lugar siendo 14-04 (...).”

15.3.- Acta de entrevista a testigo a cargo de **C4**, de fecha 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, donde menciona: “(...) que conozco al denunciante y/o querellante aproximadamente diez años, toda vez que vive al otro lado de mi casa, en la calle [REDACTED]; en esta ciudad de Colima, Colima, sin recordar el número de su casa, le digo que no platicamos mucho solamente nos saludamos cuando coincidimos; ahora bien, en relación a los hechos que se investigan le digo que no platicamos mucho solamente nos saludamos cuando coincidimos; ahora bien, en relación a los hechos que se investigan le digo aproximadamente en el mes junio julio, sin recordar la fecha exacta, me encontraba en mi domicilio y como a las 19:00 horas aproximadamente, me percate que había policías arriba de mi casa, situación que se me hizo rara, por lo que me asome por la ventana para ver que estaba pasando y pude percatarme que elementos de la policía uniformados y encapuchados sin poder ver a que corporación pertenecía, solo se venían que eran varias camionetas, aproximadamente unas seis, de color negro y una de ellas era la patrulla 1404, así mismo me percate que tenía a mi vecino hincado

en la calle, sometido entre varios policías y uno de ellos apuntándole con un rifle en su cabeza, escuchando que la policía que le apuntaba en su cabeza se identificó como **AR2**, al ver la situación yo a través de la ventana le pegunte al vecino que estaba pasando, pero lo elementos de la policía le dijeron que no hablara con los vecinos, le digo que de igual forma esos elementos ingresaron a mi cochera con lámparas revisando mi camioneta por la parte de abajo y atrás de las mismas, como no tengo cancel se les hizo fácil ingresar, así mismo le digo que también ingresaron a la casa del vecino a revisar, desconociendo que es lo que buscaban, después escuche que los policías decían que no había nada, para posteriormente retirarse del lugar, por lo que al ver que se iban yo me fui a acostar toda vez que ya era noche, les comento que desconozco porque elementos de la policía revisaban el domicilio de mi vecino y lo sometieron de esa forma.”

15.4.- Acta de entrevista a testigo de nombre **C3**, la cual es acompañada por su progenitora **C2**, para rendir la siguiente declaración: “(...) conozco al denunciante y/o querellante aproximadamente unos 5 o 6 años, desde que nos fuimos a vivir al domicilio ubicado en la calle [REDACTED], en esta ciudad de Colima, toda vez que vive al otro lado de mi casa, en la calle [REDACTED], en esta ciudad de Colima, Colima, le digo que desde que llegamos ahí mi familia y yo sostuvimos una amistad con él; ahora bien en relación a los hechos que se investiga le comento que no recuerdo la fecha exacta pero aproximadamente en el mes de mayo o junio, me encontraba en mi casa con mi mamá y hermana, mi papá no se encontraba en la casa, toda vez que estaba trabajando, le digo que estábamos las tres viendo la tele en mi cuarto aproximadamente 22:00 o 22:30 horas empezando a oír ruidos a fuera d mi casa, y vi que mi mamá se asustó, por lo que nos fuimos todas a la sala, y yo me asome por la ventana de la puerta del acceso principal de mi casa y pude ver que estaban aproximadamente unos 5 o 6 policías recargados en la barda de la cochera de mi casa, la cual no tiene barandal, le digo que los policías iban uniformado de color negro, creo que eran de la policía estatal, así mismo vi policías, las cuales también eran color negro y mi mamá le pregunto a los policías a través de la ventana que era lo que pasaba y le dijeron que había un fugitivo sospechoso que se estaba brincando a las azoteas, por lo que me asuste y como tengo una perrita en el patio fui por ella, y ya estando en el patio alcance a ver que un policía estaban en la azotea del **Q1**, como buscando algo, después de eso metí a mi perrita a la casa, y media hora después mi mamá y yo escuchamos que los policías decían “AL SUELO” por lo que salimos de la casa y vimos que ya no estaban los policías en nuestra cochera, pero yo puede ver que en la cochera del señor **Q1** se encontraba el hincado con la cabeza hacia abajo y con la manos en la pared y uno de los policía tenía un arma larga apuntando a su cabeza, y había más policías adentro de su casa buscando algo, por lo que al ver eso nos metimos y cerramos la puerta pero seguimos viendo por una ventana grande que está ubicada en la mismas sala y que llegaron más patrullas, aproximadamente media hora o 40 minutos dichos policías se retiraron del lugar (...).”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.¹

En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que las autoridades que cometieron la violación a los Derechos Humanos del ciudadano **Q1**, fueron elementos policiacos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, pues se advierte que el día 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el ahora quejoso presentó escrito de queja en contra de la autoridad antes mencionada doliéndose de la vulneración a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, inviolabilidad del domicilio por parte de agentes policiacos a su cargo, hechos ocurridos el 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

1) **INTEGRIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD PERSONAL** es considerado por la doctrina como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero².

El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones³.

Encuentra su fundamento en los artículos 19, 20 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; arábigos 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 y 7, de la Convención Americana sobre derechos

¹ http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

² Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 393.

³ *Idem*



Humanos; 7 y 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 19.- (...) *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.*

“Artículo 20.- *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. (...) II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura (...).”*

“Artículo 22.- *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...).”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 1º.- *El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.- (...) Con respecto a la vida, la libertad, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: (...).- VI. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda. (...) El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima y el ofendido tendrán las garantías que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. (...).- XIV.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. El Estado implementará las políticas y acciones correspondientes a fin de garantizar las condiciones que permitan a sus habitantes, a través de la cultura de la paz, vivir sin violencia”.*



Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

“Artículo 5.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

“Artículo 5.- *Derecho a la Integridad Personal.- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.- 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.- (...) 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

“Artículo 7.- *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.*

“Artículo 9.1.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias (...).”*

⁴http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

⁵<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

⁶ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo I. - *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión⁸, el cual señala:

“Principio 1. *Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano.”*

“Principio 2. *El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.”*

“Principio 3. *No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.”*

También, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁹ establece lo siguiente:

“Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

“Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

“Artículo 6.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”*

⁷ <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

⁸ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

⁹ <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han emitido tesis sobre el derecho a la dignidad e integridad personal de los detenidos, al efecto señalan:

Registro No. 163167.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXXIII, Enero de 2011.- Página: 26.- Tesis: P. LXIV/2010.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.- **DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.-** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos.- Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.- El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXIV/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.”*

2) INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO es considerado por la doctrina, como el derecho de todo ser humano a que no se interrumpa ilegalmente su espacio destinado a la vida íntima y privada; implica la salvaguarda del interior y de lo que en él se halle¹⁰.

¹⁰Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. *Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos*. México. 2015. p. 112.



El bien jurídico que protege este derecho es la legalidad y seguridad jurídica. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en el respeto del ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela como derecho fundamental la inviolabilidad del domicilio en su artículo 16, que señala lo siguiente:

“Artículo 16.- *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

También encontramos su protección convencional en los siguientes instrumentos jurídicos:

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual dispone en su artículo 17:

“Artículo 17.-*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala en su artículo 11 lo siguiente:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta prerrogativa, de acuerdo al siguiente criterio:

Registro No. 169700.- Novena Época.- Instancia: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Fuente: Segunda Sala.- Tomo XXVII, Mayo de 2008.- Página: 229.- Tesis: 2a. LXIII/2008.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.-

“AÑO 2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”

“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.”

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General N°19, Sobre la Práctica de Cateos Ilegales, México, D.F., 05 de agosto de 2011, pp. 1 y 2.

“Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con base en diversos expedientes de queja tramitados, ha observado con suma preocupación que los cateos ilegales constituyen una práctica común de los elementos que integran los diversos cuerpos policiales y las fuerzas armadas en auxilio a las labores de seguridad pública. La suma de quejas recibidas y violaciones registradas motiva a este organismo a pronunciarse al respecto, con la finalidad de lograr que las autoridades ajusten su actuación en las funciones de investigación y de persecución del delito al marco constitucional y legal, con el fin de que se garantice el respeto de los derechos humanos. (...)

Esta Comisión Nacional observa con preocupación que, en el desarrollo de las labores de combate a la delincuencia, las Fuerzas Armadas y las distintas corporaciones policiales y de procuración de justicia, federales y estatales, incurren frecuentemente en la realización de cateos ilegales, lo que constituye el inicio de una cadena de múltiples violaciones a derechos humanos, en virtud de que además de transgredir el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al ejecutar dichos cateos se ejerce violencia física y psicológica/emocional contra los habitantes de los domicilios que allanan; se realizan detenciones arbitrarias y, con frecuencia, se ocasiona un menoscabo en el patrimonio del ocupante del domicilio. Este solo acto constituye violaciones a los derechos humanos, a la inviolabilidad del domicilio, al derecho

*a la intimidad o privacidad, a la integridad y seguridad personal, a la propiedad y por supuesto, a la legalidad y seguridad jurídica”.*¹¹

Como podemos constatar, la necesidad de que la CNDH emitiera una recomendación general específicamente para manifestarse sobre la realización de cateos ilegales en el país, es una evidencia de que esta tipo de prácticas no son aisladas, sino sistemáticamente reiteradas, violentando con ello no sólo la inviolabilidad del domicilio, sino el derecho a la intimidad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

“La ejecución de cateos ilegales se ha convertido en una práctica común en muchos lugares del país, lo que denota la existencia de una conducta sistemática: se irrumpe en el domicilio en búsqueda de objetos ilícitos, se amenaza, lesiona y detiene a los ocupantes del lugar, se sustraen objetos de valor y/o dinero, alteran pruebas y, en muchas ocasiones, la autoridad justifica su actuación en una supuesta flagrancia, en una denuncia anónima. (...)

*Por otra parte, esta Comisión ha logrado advertir que en los lugares donde se practican con mayor frecuencia los cateos ilegales existe un alarmante desgaste de la noción del derecho a la inviolabilidad del domicilio, pues en aquellos casos en los que elementos policiales o de las fuerzas armadas se introducen en los domicilios, los agraviados o testigos no desean presentar queja ni dar su testimonio respecto del cateo ilegal realizado en el domicilio propio o vecino; es decir, la percepción de estar en estado de indefensión, provoca que se asuma como una situación de normalidad el hecho de que la autoridad se introduzca en los domicilios sin orden judicial alguna”*¹²

En dicha recomendación general de la CNDH, se invocaron observaciones generales del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en torno a la protección contra la inviolabilidad del domicilio:

*“La Observación General Número 16 al artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitida por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, establece que el derecho a la inviolabilidad del domicilio debe estar garantizado, tanto en las injerencias de autoridades estatales, como de personas físicas o morales, las cuales no podrán ser ilegales ni arbitrarias. Para que tales intromisiones sean lícitas, sólo pueden producirse en los casos en que estén previstas por la ley, que a su vez debe apegarse a las disposiciones, propósitos y objetivos de la Constitución y del propio Pacto Internacional así como a las leyes mexicanas, relacionadas en la materia.
(...)*

¹¹Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General N°19, Sobre la Práctica de Cateos Ilegales, México, D.F., 05 de agosto de 2011, pp. 1 y 2.

¹²*Ibidem*, p.3.

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fernández Ortega y otros v. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, ha establecido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar. (...) la Corte Interamericana ha establecido que la intromisión al domicilio por agentes estatales, sin autorización legal ni el consentimiento de sus habitantes, constituye una injerencia arbitraria y abusiva en el domicilio personal y familiar”.*¹³

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de conformidad a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja, y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/169/2017, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 39, de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señalan:

¹³ Ibídem, p.5.



“Artículo 1º (...) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).”

“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos considera importante hacer referencia a la reforma constitucional del 10 diez de junio de 2011 dos mil once en materia de derechos humanos, por medio de la cual el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

En consecuencia, es el Estado, a través de las personas al servicio público, quienes deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

De ese modo, en la exposición de motivos de la reforma constitucional mencionada, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por universalidad, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respecto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce

“AÑO 2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”



igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El principio de interdependencia consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al principio de indivisibilidad, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el principio de progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

La inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas; ya que en ellos se señalan criterios a seguir tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Como se ha mencionado el ahora quejoso fue molestado en su domicilio por los elementos policiacos adscritos a la Dirección de la policía Estatal Preventiva dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado del Colima, violentando sus derechos humanos al derecho a *la inviolabilidad del domicilio* a la intimidad o privacidad, a la integridad y seguridad personal, a la propiedad y por supuesto, a la legalidad y seguridad jurídica, tal como él lo expresa en su escrito de queja marcada como evidencia número 1 (uno) (...) *“ya que el día 15 de mayo del presente año siendo aproximadamente las 09:25 nueve hora con veinticinco minutos, estando dentro de mi domicilio el ubicado en calle [REDACTED] en el municipio de colima, llegaron elementos de la Policía Estatal sin ninguna orden de Cateo o presentación a mi nombre, introduciéndose a mi domicilio sin causa justificada; agrediéndome con golpes y palabras altisonantes haciendo una revoltura de mis pertenencias;(...)”*

De la misma forma como manifiesta en las declaraciones vertidas por sus testigos en este organismo protector de derechos humanos, marcadas con las evidencia número 10, 11 y 13.

Testimonio de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a cargo de la **C2**, la cual manifiesta: *“(...) yo me encontraba en el interior de mi casa, cuando escuche como unas patrullas, mucho ruido afuera de mi casa, entonces me asome por la puerta, me salí a fuera, entonces vi que un pequeño puño de policías uniforme de color azul, de la policía estatal, con unas 8 patrullas, estaban estacionadas afuera de la casa de mi vecino **Q1** y enfrente junto a un parquecito, una área verde, los policías se brincaron por la azotea a la casa de mi vecino, yo me asuste y como tengo dos niñas, me dijeron los policías que me metiera, que según se había metido un ladrón a la casa de mi vecino, por lo que yo me metí a mi casa, después salí de nuevo por que había muchos ruidos, también mi hija mayor de 11 once años salió a ver, se asustó y dijo que estaba pasando, se escuchaba como que esculcaban todo, al salir vi a mi vecino que lo tenían apuntando con una pistola como metralleta eran varios policías que lo tenían pegado a la pared (...)*”.

Testimonial de fecha 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, rendida por **C3**, quien dijo: *“(...) un ratito después salimos yo y mi mama a la calle y me asome a ver que había, vi a mi vecino **Q1** hincado con la cabeza hacia abajo y las manos hacia la pared, con un policía que la apuntaba con un arma grande y larga y los demás policías estaban adentro porque la puerta de la cochera y la puerta principal de su casa estaba abierta, mientras mi vecino estaba agachado había policías adentro y afuera entonces (...)*”.

Testimonial de fecha 30 treinta de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a cargo de **C4**, manifiesta: *“(...) hincado con un policía estatal apuntándoles con un arma larga, el cual estaba encapuchado, había unos cinco o seis más alrededor, junto a su casa estaba la patrulla número 1404 y luego le grite por la ventana “vecino que paso”, entonces el Policía que traía el arma contesto “no hable con los vecinos” dirigiéndose a **Q1**, entonces mi vecino le pregunto al policía cómo se llamaba y le contestó que “**AR2**”, esto porque yo estaba cercas como unos cuatro metros aproximadamente, vi que unos cinco o seis policías estatales estaban adentro de la casa y el policía que traía el arma les gritaba a los demás “busquen bien”, en toda la cuadra había policías y como cinco o seis patrullas, también había policías en la azotea de mi vecino, en la mía y en la casa del otro lado donde vive una muchacha de nombre **C2** los policías aluzaban desde la azotea hacia mi patio, también andaban otros policías en mi cochera (...)*”.

Así como lo denuncia y testimonios vertidos en la carpeta de investigación con número NSP/COL/CI/NV [REDACTED]/2017, señalado en el apartado de evidencia con los números 15.1, 15.2, y 15.4.

Denuncia de **Q1**, que dice: “(...) aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos, escuche dos ruidos fuertes provenientes de la cochera entonces me dirigí a la puerta de la entrada de la sala, para ir a revisar que estaba pasando y apenas iba abrir la puerta, cuando un masculino grito “abre hijo de tu puta madre”, cuando de una patada empujan la puerta haciéndome caer de espaldas, ingresando en ese momento dos personas del sexo masculino vestidos de color negro, con pasamontañas y armas largas que estaban gritándome que “donde estaba el jale y las armas” me encañonaron y yo escuchaba que se caían cosas, toda vez que, estaban aventando todos los objetos que yo tengo en mi casa que son parte de mis muebles y mi decoración y traste y demás enseres de cocina.(...) y me pregunto que donde estaban las llaves de mi casa, mientras dicha persona hurgaba en la bolsa de mi pantalón a lo que yo le conteste que estaban en la mesa, acto seguido este sujeto agarro las llaves abrió el cancel de afuera de mi casa que da a la calle, y entonces entraron varias personas del sexo masculino, los cuales, no portaban ninguna emblema ni nombre en sus vestimentas que me hiciera pensar que se trataba de una autoridad, por lo tanto yo estaba, muy asustado pensando que se trataba de personas pertenecientes a un grupo delictivo, o sicarios. Le comento que, cuando entran estas personas me levanta uno de ellos del piso, y me pregunta “dinos donde están el jale y las armas, hijo de tu pinche madre”, uno de ellos me sacude y me vuelve a torcer la mano izquierda, entonces, por la impotencia, y susto, comencé a sentir que se entumía la quijada y el cuerpo me empezó a temblar, y no podía respirar, entonces uno de ellos dijo “no seas marica y teatrero” y me dieron unas bofetadas con la mano extendida y un rodillazo en el estómago, me apuntan otra vez, diciendo un sujeto que se identificó como “**AR2**” hay que sacarlo para afuera, a este cabrón, no se vaya a morir aquí adentro” y me sacan a la calle con la mano derecha en la nuca y golpeando al piso, con la mano izquierda torcida hacia atrás, me repagaron contra la pared, y me dicen que no voltee para ningún lado (...).”

Acta de entrevista de la testigo **C2**, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 do mil diecisiete, mediante la cual manifiesta: “(...) cuando escuche ruidos por fuera de mi casa y vi a tres hombres de color negro de los cuales no sabía por el momento quienes eran y mismo que se subían por mi ventana a lo cual la de la voz le pregunte que estaban haciendo o que buscaban, diciéndome que estaban buscando a una persona que al parecer se andaba cruzando por las azoteas de la casa, por lo que yo me asuste y cerré las puertas de mi casa, posteriormente volví a escuchar ruidos adentro de la casa de mi vecino el señor **Q1** entonces cuando escucho gritar a mi vecino es que rápidamente salí puesto que vi las luces rojas y azules de las patrullas es en ese momento que la de la voz sale pude ver como una de las personas que se encontraban a dentro de la casa de don **Q1** de su casa mientras lo amenazaban con un arma y en ese momento que varios elementos de la Policía estatal preventiva ingresan a la casa del antes mencionado hasta donde me di cuenta lo golpeaban mientras le preguntaban por drogas y armas (...).”

Acta de entrevista de la testigo de nombre **C3**, la cual es acompañada por su progenitora **C2**, para rendir la siguiente declaración: “(...) aproximadamente 22:00 o 22:30 horas empezando a oír ruidos a fuera d mi casa, y vi que mi mamá se asustó, por lo que nos vimos todas a la sala, y yo me asome por la ventana de la puerta del acceso principal de mi casa y pude ver que estaban aproximadamente unos 5 o 6 policías recargados en la barda de la cochera de mi casa, la cual no tiene barandal, le digo que los policías iban uniformado de color negro, creo que eran de la policía estatal, así mismo vi policías, las cuales también eran color negro y mi mama le pregunto a los policías a través de la ventana que era lo que pasaba y le dijeron que había un fugitivo sospechosos que se estaba brincando a las azoteas , por lo que me asuste y como tengo una perrita en el patio fui por ella, y ya estando en el patio alcance a ver que un policía estaban en la azotea del **Q1**, como buscando algo, después de eso metí a mi perrita a la casa, y media hora después mi mamá y yo escuchamos que los policías decían “AL SUELO” por lo salimos de la casa y vimos que ya no estaban los policías en nuestra cochera, pero yo puede ver que en la cochera del señor **Q1** se encontraba el hincado con la cabeza hacia abajo y con la manos en la pared y uno de los policía tenía un arma larga apuntando a su cabeza, y había más policías adentro de su casa buscando algo, por lo que al ver eso nos metimos y cerramos la puerta pero seguimos viendo por una ventana grande que está ubicada en la mismas sala y que llegaron más patrullas, aproximadamente media hora o 40 minutos dichos policías se retiraron del lugar (...)”.

Como se observa con los testimonios antes vertidos los agentes Estatales entraron a la domicilio del ahora quejoso realizando destrozos, dichos daños realizados dentro de su propiedad se pueden observar en la evidencia número dos, la cual cuenta de 17 fotografías a color de ello; la intromisión de estos Agentes se llevó acabo sin que mediare autorización u ordenamiento legal para realizar actos dentro del mismo, tal y como se demuestra en la queja del **Q1** (...) donde están las armas y el jale no te hagas pendejo” a lo que yo decía no sé de qué están hablando es en ese entonces que aproximadamente varias personas vestidas de color negro, a lo que menciona el policía de nombre Pedro Gutiérrez “nosotros no necesitamos ninguna orden, entramos porque queremos” siendo este perteneciente a la patrulla número 1404 el cual lo identifico como el encargado de dicha movilización pues todos lo hacían lo que él decía (...)”.

Ahora, como quedó apuntado, el señalado artículo 16, permite que las autoridades, a efecto de poder cumplir con sus funciones, se introduzcan en el domicilio de los particulares, como en el caso de los cateos, los cuales deben cumplir requisitos formales y de fondo, tal como lo dispone el octavo párrafo del mencionado precepto constitucional.

En efecto, con el afán de asegurar de manera efectiva y en favor del gobernado, la tutela de su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, el

Constituyente estableció que las órdenes de cateo única y exclusivamente deben ser expedidas por la autoridad judicial; y en concordancia con ello, señaló diversos requisitos tendentes al sano ejercicio en su práctica, éstos son: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”¹⁴

Observando la evidencia 4.1, que refiere al informe rendido por la autoridad responsable, Que manifiesta: Escrito con número de oficio No 1243/2017, firmado por el **AR7**, Policía Estatal Acreditada, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del gobierno del Estado de Colima, mediante el cual rinde el informe correspondiente: “(...) siendo las 22:30 horas, encontrándose de servicio a bordo de la unidad 18-73 en compañía de los policías **AR4** y **AR5**, al encontrarse realizando operativos como fuerzas de reacción en coordinación de la unidad 18-56 y 18-53, se encontraban llegando a esta Dirección, después de realizar recorridos de vigilancia por la comunidad de Piscila, de esta ciudad de Colima, en eso escucharon vía radio matra C-4 que solicitaban e apoyo de algún unidad en la calle [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad de colima, ya que en dicho lugar reportaban a una persona del sexo masculino, amenazando a las personas del lugar con un arma de fuego, por lo que inmediatamente acudieron a prestar apoyo las 3 unidades, en eso escucharon que se dirigía al lugar la unidad 14-04 y el comandante de la zona **AR6**, en eso salió del domicilio marcado con el No. 582, un masculino de aproximadamente 50 años de edad, el cual desde la cochera observábamos que se encontraba en estado etílico por lo que le informamos el motivo de su presencia y por el cual había muchas patrullas en el lugar mismo que dijo llamarse **Q1** el cual accedió a salir y manifestó que no se preocuparan ya que no era la primera vez que una vecina de él lo reportaba y que con anterioridad ya habían tenido problema y que él no tenía ningún tipo de arma que se pasaran para ver que no había nada en su casa, por lo que indicaron que no, ya que se podían mal interpretar las cosas debido a su estado etílico y que no estaban autorizado. Así mismo el **Q1** le comento que su vecina ya tenía varias denuncias, incluso ya tenía denunciado a varios policías porque nunca se lo habían llevado detenido pero que él no quería ningún tipo de problemas y en todo momento accedió amablemente a todo, informando a C-4 de lo sucedido, orientando posteriormente al masculino a que pasara a poner su denuncia correspondiente y así arreglar sus problemas, retirándose del lugar, informándole a C-4, así mismo se quedó en el lugar del evento la unidad 14-04 y comandante **AR6**, desconociendo si ellos levantaron denuncia a ambas personas. Siendo todo lo que tengo que informar”.

¹⁴Consulta en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
<http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20286&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=171836>.

Sin embargo se hace referencia que en el lugar que ocurrieron los hechos, permaneció la unidad 14-04, como se manifiesta en el informe rendido por los Agentes, lo cual nos hace presumir que estos Agentes Estatales que se trasportaban en la unidad antes mencionada fueron los que cometieron la violación a los Derechos humanos del ahora quejoso, ya que el mismo quejoso en su escrito de queja menciona: “(...) *siendo este perteneciente a la patrulla número 1404 el cual lo identifico como el encargado de dicha movilización pues todos lo hacían lo que él decía (...).*”

Para esta Comisión de Derechos Humanos no pasa desapercibida la violencia o uso excesivo de la fuerza que fue usada por los Agentes Estatales, poniendo en riesgo la vida del ciudadano **Q1** ya que como lo manifiesta las declaraciones de los vecinos y la propia declaración del quejosos tanto como en esta Comisión Protectora de Derechos Humanos, como en el Ministerio Público al momento de interponer su denuncia, los agentes lo mantuvieron encañonado con un arma larga por mucho tiempo, y lo sometieron a golpes, circunstancia que se acredita de la misma manera con la declaración de sus testigos. Es decir el actuar de los agentes, no fue el adecuado ya que como se menciona en supra línea el ahora quejosos tiene derecho a ser tratado con respeto y no ser violentado injustificadamente.

Este tipo de violaciones a los derechos humanos ha constituido durante mucho tiempo una de las expresiones más crueles de transgresión del derecho a la integridad personal y resulta indudable que de continuarse empleando bajo las directrices o con la tolerancia de servidores públicos, afecta a toda la sociedad, al constituir un método que refleja el grado extremo del abuso del poder y la tentación de algunos servidores públicos por aplicar, motu proprio, sufrimientos a las personas.

Debe resaltarse que conforme a lo contemplado por el artículo 1º constitucional los agentes aprehensores tienen la obligación de velar para que los derechos humanos de las personas detenidas no sean vulnerados, debiendo propiciar las condiciones necesarias a efecto de que las personas detenidas tengan un trato digno. De manera que los gendarmes deben proteger a las personas que se encuentran bajo su resguardo, sin excederse en el uso de la fuerza pública y no causarles daño en su integridad personal.

V. REPARACIÓN DEL DAÑO:

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del



Estado de Colima, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la violación al derecho humano del ciudadano **Q1** es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en el artículos 1, 4, 7, 22, 23 y 40 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, en los siguientes arábigos:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

*“**Artículo 4.-** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...)*

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo (...).”



“Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...).”

“Artículo 22.- Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

“Artículo 23.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados (...).”

“Artículo 60.- La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de

la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;”

“**Artículo 68.-** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

(...)

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y...”

“**Artículo 69.-** Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

(...)

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;”

“**Artículo 70.-** Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

(...)

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y...”

Acorde a los hechos materia de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes medidas:



I. Compensación

De conformidad a la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se proceda a la reparación del daño causado al ciudadano **Q1** a consecuencia de las violaciones a los derechos humanos, por lo que a la brevedad, se debe proceder a reparar el daño en la integridad física y psíquica, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, esta Comisión Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al quejoso en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que tengan acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

II. Satisfacción

El artículo 68, fracción V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima instituye como medida de satisfacción la aplicación de sanciones a quienes se determine como responsables de las violaciones de derechos humanos, en ese sentido, se deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de su personal, para la aplicación de sanciones se determinen. Así mismo, se recomienda a la autoridad responsable que cumpla con sus obligaciones que le marcan los diversos ordenamientos jurídicos ya señalados, en especial, que las diligencias de cateos se realicen con estricto apego a la legalidad a fin de evitar la violación a los derechos humanos.

III. Medidas de no repetición

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado, la Secretaría de Seguridad Pública deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación dirigido a las y los policías municipales a su cargo, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos en relación con las diligencias de cateos, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva. Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para la capacitación correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones que señala el artículo 19, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Por lo anterior, una vez demostrada la violación a los derechos humanos del ciudadano **Q1** bajo los razonamientos antes vertidos, y en aras de proteger los derechos humanos de todas las personas y cumplir con la obligación constitucional que como autoridad le corresponde, se considera



respetuosamente formular a usted **CORONEL INF.RET. ENRIQUE ALBERTO SANMIGUEL SÁNCHEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se proceda a la reparación del daño causado al ciudadano **Q1** a consecuencia de las violaciones a los derechos humanos, por lo que a la brevedad, se debe proceder a reparar el daño en la integridad física y psíquica, así como el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; hecho lo anterior se remitan las pruebas del cumplimiento a esta Comisión de Derechos Humanos.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, esta Comisión Estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al ciudadano **Q1** en calidad de víctima directa en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA: Se inicie el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de su personal, para la aplicación de sanciones se determinen; así mismo, cumpla con sus obligaciones que le marcan los diversos ordenamientos jurídicos ya señalados, en especial, que las diligencias de cateos se realicen con estricto apego a la legalidad a fin de evitar la violación a los derechos humanos; y se remita este Organismo Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA: Se deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación dirigido a las y los policías a su cargo, en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos en relación con las diligencias de cateos, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva; una vez cumplido, se remita a esta Comisión las constancias que lo demuestren.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o

“AÑO 2019, 30 AÑOS DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”



directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS
PRESIDENTE**